



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 30 de noviembre de 2017

Número 4917-RS4

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, que presenta el Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo RS4

**Jueves 30 de noviembre**

MOR  
3




# Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro 30 de noviembre de 2017.

**Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Federal **Maricela Contreras Julián**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía, modificación del **Artículo 4** de la Ley de Seguridad Interior contenido en el Dictamen de la Comisión de Gobernación, para quedar como sigue:

## Ley de Seguridad Interior

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I.</b> Acciones de seguridad interior: aquellas que realizan las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, orientadas a identificar, prevenir, atender, reducir y contener riesgos y amenazas a la seguridad interior;</p> <p><b>II.</b> Amenazas a la Seguridad Interior: <b>Las que afecten los principios establecidos en el artículo 3 y las contenidas en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional que tienen su origen en territorio nacional; las emergencias o desastres naturales en un área o región geográfica del país; las epidemias y demás contingencias que afecten la salubridad general; o las que afecten los deberes de colaboración de las entidades federativas y municipios en materia de seguridad nacional;</b></p> <p><b>III.</b> Riesgo a la Seguridad Interior: situación que potencialmente puede convertirse en una Amenaza a la Seguridad Interior;</p> <p><b>IV.</b> Declaratoria de protección a la seguridad interior: el mandato ejecutivo que habilita la intervención de la Federación, incluidas las Fuerzas Armadas, para que por sí o en coordinación con otras autoridades, realicen</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p><b>IX.</b> Seguridad Nacional: lo previsto en la Ley de Seguridad Nacional;</p> <p><b>X.</b> Uso legítimo de la fuerza: la utilización racional y proporcional de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las Fuerzas Federales y, en su caso, las Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia, según sus características y modos de ejecución, y</p> <p><b>XI. Respeto de los derechos humanos: la obligación de las autoridades señaladas en la presente Ley de conformidad a los principios constitucionales de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.</b></p> <div data-bbox="909 1617 1364 1953" style="text-align: center;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>30 NOV 2017</p> <p><b>RECIBIDO</b> SALÓN DE SESIONES</p> <p>Fecha: _____ Hora: 13:45</p> </div>



## Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional

	acciones de Seguridad Interior para contener y reducir Amenazas a la Seguridad Interior;	
V.	Fuerzas Armadas: El Ejército, Armada y Fuerza Área;	
VI.	Fuerzas Federales: Las instituciones policiales federales;	
VII.	Inteligencia para la Seguridad Interior: el conjunto de conocimientos obtenidos a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información para la toma de decisiones en materia de seguridad interior;	
VIII.	Seguridad Interior: lo previsto en el artículo 2 de la presente Ley;	
IX.	Seguridad Nacional: lo previsto en la Ley de Seguridad Nacional, y	
X.	Uso legítimo de la fuerza: la utilización racional y proporcional de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las Fuerzas Federales y, en su caso, las Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia, según sus características y modos de ejecución.	

Suscribe

DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Ángel Antonio Hernández de la Piedra

MORENA


DIPUTADO FEDERAL



Ciudad de México, 30 de noviembre de 2017

**DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**XLIII LEGISLATURA**

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 9 del **Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue:

Dictamen	Debe decir
<p><b>Artículo 9.</b> La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, será considerada de seguridad nacional, en los términos de la ley de la materia, y clasificada de conformidad con ésta y las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.</p> 	<p><b>Artículo 9.</b> La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, <b>no podrá ser considerada como reservada y confidencial. En su divulgación deberá imperar el principio de máxima publicidad.</b></p> <p><b>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales que participen la aplicación de la siguiente ley, deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.</b></p> <p><b>Así mismo deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Ángel Antonio Hernández de la Piedra**  
DIPUTADO FEDERAL

MORENA

4

	sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
--	---

Atentamente

Diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra



Morena 5

Ciudad de México., a 30 de noviembre de 2017.

**DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXIII LEGISLATURA**

**PRESENTE**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 4 fracción X, del Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Seguridad Interior, contenida en el Dictamen de la Comisión de Gobernación, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. Acciones de seguridad interior:</b> aquellas que realizan las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, orientadas a identificar, prevenir, atender, reducir y contener riesgos y amenazas a la seguridad interior;</p> <p><b>II. Amenazas a la Seguridad Interior:</b> Las contenidas en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional que tienen su origen en territorio nacional; las que afecten la estabilidad de las instituciones cuando dicha afectación dañe gravemente a la población; las emergencias o desastres naturales en un área o región geográfica del país; las epidemias y demás contingencias que</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <div data-bbox="941 1532 1396 1872" style="text-align: right;"> <p>SECRETARÍA TÉCNICA  PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>30 NOV 2017</p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: <i>Azab</i> Hora: 73246</p> </div>





CAMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen	Propuesta de modificación
afecten la salubridad general; o las que afecten los deberes de colaboración de las entidades federativas y municipios en materia de seguridad nacional;	
<b>III. Riesgo a la Seguridad Interior:</b> situación que potencialmente puede convertirse en una Amenaza a la Seguridad Interior;	III...
<b>IV. Declaratoria de protección a la seguridad interior:</b> el mandato ejecutivo que habilita la intervención de la Federación, incluidas las Fuerzas Armadas, para que por sí o en coordinación con otras autoridades, realicen acciones de Seguridad Interior para contener y reducir Amenazas a la Seguridad Interior;	IV...
<b>V. Fuerzas Armadas:</b> El Ejército, Armada y Fuerza Área;	V...
<b>VI. Fuerzas Federales:</b> Las instituciones de seguridad pública federal;	VI...
<b>VII. Inteligencia para la Seguridad Interior:</b> el conjunto de conocimientos obtenidos a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información para la toma de decisiones en materia de seguridad interior;	VII...
<b>VIII. Seguridad Interior:</b> lo previsto en el artículo 2 de la presente Ley;	VIII...
<b>IX. Seguridad Nacional:</b> lo previsto en la Ley de Seguridad Nacional, y	IX...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>X. <b>Uso legítimo de la fuerza:</b> la utilización racional y proporcional de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las fuerzas federales y, en su caso, las Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia, según sus características y modos de ejecución.</p>	<p>X. <b>Uso legítimo de la fuerza:</b> la utilización racional y proporcional de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las fuerzas federales y, en su caso, las Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia, según sus características y modos de ejecución, <b>respetando los protocolos de actuación contenidos en los Tratados Internacionales de que México sea parte, así como la salvaguarda de los Derechos Humanos.</b></p>

  
Dip. Ariadna Montiel Reyes





**Mario Ariel Juárez Rodríguez**  
DIPUTADO FEDERAL

MORENA

6

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Ciudad de México, 30 de noviembre de 2017.

**DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXIII LEGISLATURA**

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 5 del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Seguridad Interior, para quedar como sigue:

**Ley de Seguridad Interior**

Dictamen	Debe decir
<p><b>Artículo 5.</b> La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, con la participación de las dependencias, y entidades de la Administración Pública Federal, Fuerzas Federales y, en su caso, Fuerzas Armadas, en coordinación con los otros órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones y competencia.</p>	<p><b>Artículo 5.</b> La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, con la participación de las dependencias, y entidades de la Administración Pública Federal, Fuerzas Federales <del>y, en su caso, Fuerzas Armadas</del>, en coordinación con los otros órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones y competencia.</p> <p><b>En ningún caso y bajo ningún motivo las fuerzas armadas participaran en tareas de seguridad pública o investigarán delitos.</b></p>

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: 7:46


DIP.  
*[Handwritten signature]*

Ciudad de México., a 30 de noviembre de 2017.

**DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA**

**PRESENTE**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 4 fracción VII, del Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Seguridad Interior, contenida en el Dictamen de la Comisión de Gobernación, para quedar como sigue:**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. Acciones de seguridad interior:</b> aquellas que realizan las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, orientadas a identificar, prevenir, atender, reducir y contener riesgos y amenazas a la seguridad interior;</p> <p><b>II. Amenazas a la Seguridad Interior:</b> Las que afecten los principios establecidos en el artículo 3 y las contenidas en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional que tienen su origen en territorio nacional; las que afecten la estabilidad de las instituciones cuando dicha afectación dañe gravemente a la población; las emergencias o desastres naturales en un área o región geográfica del país; las epidemias y demás contingencias que afecten la salubridad</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <div data-bbox="941 1532 1412 1851" style="text-align: right;"><p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p><p><b>30 NOV 2017</b></p><p><b>RECIBIDO</b></p><p>SALÓN DE SESIONES</p><p>Nombre: <u>Arce</u> Hora: <u>73:48</u></p></div>



CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATIVA

Dictamen	Propuesta de modificación
general; o las que afecten los deberes de colaboración de las entidades federativas y municipios en materia de seguridad nacional;	
<b>III. Riesgo a la Seguridad Interior:</b> situación que potencialmente puede convertirse en una Amenaza a la Seguridad Interior;	III...
<b>IV. Declaratoria de protección a la seguridad interior:</b> el mandato ejecutivo que habilita la intervención de la Federación, incluidas las Fuerzas Armadas, para que por sí o en coordinación con otras autoridades, realicen acciones de Seguridad Interior para contener y reducir Amenazas a la Seguridad Interior;	IV...
<b>V. Fuerzas Armadas:</b> El Ejército, Armada y Fuerza Área;	V...
<b>VI. Fuerzas Federales:</b> Las instituciones policiales federales;	VI...
<b>VII. Inteligencia para la Seguridad Interior:</b> el conjunto de conocimientos obtenidos a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información para la toma de decisiones en materia de seguridad interior;	<b>VII. Inteligencia para la Seguridad Interior:</b> el conjunto de conocimientos obtenidos <b>lícitamente</b> a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información para la toma de decisiones en materia de seguridad interior;
<b>VIII. Seguridad Interior:</b> lo previsto en el artículo 2 de la presente Ley;	VIII...
<b>IX. Seguridad Nacional:</b> lo previsto en la Ley de Seguridad Nacional, y	IX...
	X...





CAMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>X. Uso legítimo de la fuerza:</b> la utilización racional y proporcional de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las Fuerzas Federales y, en su caso, las Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia, según sus características y modos de ejecución.</p>	



Dip. Ariadna Montiel Reyes




Marina  
8

Ciudad de México., a 30 de noviembre de 2017.

**DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXIII LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 4 fracción I, del Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Seguridad Interior, contenida en el Dictamen de la Comisión de Gobernación, para quedar como sigue:**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. Acciones de seguridad interior:</b> aquellas que realizan las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, orientadas a identificar, prevenir, atender, reducir y contener riesgos y amenazas a la seguridad interior;</p> <p><b>II. Amenazas a la Seguridad Interior:</b> Las que afecten los principios establecidos en el artículo 3 y las contenidas en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional que tienen su origen en territorio nacional; las que afecten la estabilidad de las instituciones cuando dicha afectación dañe gravemente a la población; las emergencias o desastres naturales en un área o región geográfica del país; las epidemias y demás contingencias que afecten la salubridad</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. Acciones de seguridad interior:</b> aquellas que realizan las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, <del>por sí</del> o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, orientadas a identificar, prevenir, atender, reducir y contener riesgos y amenazas a la seguridad interior;</p> <p><b>II...</b></p> <div data-bbox="925 1574 1445 1915" style="text-align: right;">  <p>SECRETARIA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p><b>30 NOV 2017</b></p> <p><b>RECIBIDO</b> SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: <u>Arce</u> No. <u>73:48</u></p> </div>




CAMARA DE DIPUTADOS  
EN LEGISLATURA

Dictamen	Propuesta de modificación
general; o las que afecten los deberes de colaboración de las entidades federativas y municipios en materia de seguridad nacional;	
<b>III. Riesgo a la Seguridad Interior:</b> situación que potencialmente puede convertirse en una Amenaza a la Seguridad Interior;	III...
<b>IV. Declaratoria de protección a la seguridad interior:</b> el mandato ejecutivo que habilita la intervención de la Federación, incluidas las Fuerzas Armadas, para que por sí o en coordinación con otras autoridades, realicen acciones de Seguridad Interior para contener y reducir Amenazas a la Seguridad Interior;	IV...
<b>V. Fuerzas Armadas:</b> El Ejército, Armada y Fuerza Área;	V...
<b>VI. Fuerzas Federales:</b> Las instituciones policiales federales;	VI...
<b>VII. Inteligencia para la Seguridad Interior:</b> el conjunto de conocimientos obtenidos a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información para la toma de decisiones en materia de seguridad interior;	VII...
<b>VIII. Seguridad Interior:</b> lo previsto en el artículo 2 de la presente Ley;	VIII...
<b>IX. Seguridad Nacional:</b> lo previsto en la Ley de Seguridad Nacional, y	IX...
<b>X. Uso legítimo de la fuerza:</b> la utilización racional y proporcional de	X...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN LEGISLATURA

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las Fuerzas Federales y, en su caso, las Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia, según sus características y modos de ejecución.</p>	



Dip. Ariadna Montiel Reyes



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2017

9

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del  
Congreso de la Unión  
LXIII Legislatura  
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 8 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, que presenta la Comisión de Gobernación para quedar como sigue:**

**Ley de Seguridad Interior**

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 8.</b> Las movilizaciones de protesta social o las que tengan un motivo político-electoral que se realicen pacíficamente de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo ninguna circunstancia serán consideradas como Amenazas a la Seguridad Interior, ni podrán ser materia de declaratoria de protección a la seguridad interior.</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Las movilizaciones de protesta social, <b>gremiales, personales</b> o las que tengan un motivo político-electoral que se realicen <del>pacíficamente</del> de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo ninguna circunstancia <b>y por ningún motivo</b> serán consideradas como Amenazas a la Seguridad Interior, ni podrán ser materia de declaratoria de protección a la seguridad interior.</p>

Atentamente



Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: Arriaga No: 73:48





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

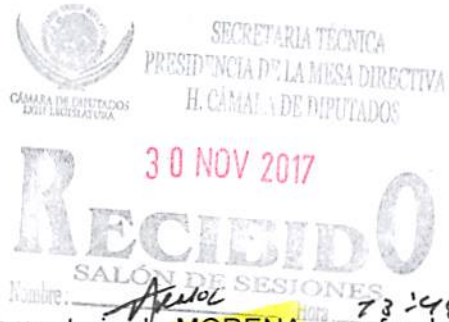
**Juan Romero Tenorio**  
DIPUTADO FEDERAL

MORENA

10

Palacio Legislativo de San Lázaro; 30 de noviembre de 2017.

**DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN**



**PRESENTE**

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **ARTÍCULO ÚNICO del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR**, en el **ARTÍCULO 4.** del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 4. ...</b></p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Fuerzas Armadas: El Ejército, Armada y Fuerza Área;</p> <p>VI. Fuerzas Federales: Las instituciones policiales federales;</p> <p>VII. Inteligencia para la Seguridad Interior: el conjunto de conocimientos obtenidos a partir de la recolección, procesamiento,</p>	<p><b>Artículo 4. ...</b></p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Fuerzas Armadas: El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y Armada de México. Armada y Fuerza Área;</p> <p>VI. Fuerzas Federales: Las instituciones policiales federales y el CISEN.</p> <p>VII. Inteligencia para la Seguridad Interior: el conjunto de conocimientos obtenidos a</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Juan Romero Tenorio**  
DIPUTADO FEDERAL

<p>diseminación y explotación de información para la toma de decisiones en materia de seguridad interior;</p> <p>VIII. a X.</p>	<p>partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información para la toma de decisiones en materia de seguridad interior, <b>en los términos de la Lay General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</b></p> <p>VIII. a X.</p>
---	--

**ATENTAMENTE**  
**DIP. JUAN ROMERO TENORIO**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Juan Romero Tenorio**  
DIPUTADO FEDERAL

MORENA

11

Palacio Legislativo de San Lázaro; 30 de noviembre de 2017.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

Recibido  
Amenor 73:48

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

PRESENTE

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **ARTÍCULO ÚNICO** del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR**, en el **ARTÍCULO 6.** del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 6.</b> Las autoridades federales incluyendo a las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán sin necesidad de Declaratoria de protección a la seguridad interior, políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, según su naturaleza, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos a la que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>Asimismo, el Consejo de Seguridad Nacional emitirá lineamientos para la participación de las entidades federativas en las acciones de seguridad interior, para la atención eficaz de la Agenda Nacional de Riesgos y, en su caso, para el restablecimiento de la colaboración de las</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Las autoridades federales incluyendo a las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán sin necesidad de Declaratoria de protección a la seguridad interior, políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, según su naturaleza, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos a la que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>Asimismo, el Consejo de Seguridad Nacional emitirá lineamientos para la participación de las <b>Fuerzas Armadas y las</b> entidades federativas en las acciones de seguridad interior, para la atención eficaz de la Agenda Nacional de Riesgos y, en su caso, para el restablecimiento de la</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Juan Romero Tenorio**  
DIPUTADO FEDERAL

entidades federativas y municipios en las tareas de preservación de la Seguridad Nacional.

colaboración de las entidades federativas y municipios en las tareas de preservación de la Seguridad Nacional.

**ATENTAMENTE**  
**DIP. JUAN ROMERO TENORIO**



Morena  
12

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

**DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXIII LEGISLATURA**

**PRESENTE**

**Alberto Martínez Urincho**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno, **la adición de dos párrafos al Artículo 1 del Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue: para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y los municipios, en la materia.</p> <p>Las disposiciones de la presente Ley son materia de Seguridad Nacional.</p>	<p>Artículo 1...</p> <p>...</p> <p><b>No es función originaria la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública; la participación de éstas será transitoria y excepcional, La autoridad civil competente deberá retirar gradualmente la intervención de la Fuerzas Armadas de las tareas de seguridad pública.</b></p> <p><b>La seguridad interna estará siempre a cargo de una autoridad civil.</b></p>



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

  
Dip. Alberto Martínez Urincho

30 NOV 2017

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: Asesul Hora: 13:48

MORENA

13



Ciudad de México., a 30 de noviembre de 2017.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: *Art. 109* Hora: *13:48*

**PRESENTE**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 14, del Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Seguridad Interior, contenida en el Dictamen de la Comisión de Gobernación, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 14.</b> El Acuerdo de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. Autoridad o institución federal coordinadora y las demás que participarán;</p> <p>II. La amenaza a la Seguridad Interior que se atenderá;</p> <p>III. Las entidades federativas o áreas geográficas en las que se realizarán las Acciones de Seguridad Interior;</p> <p>IV. Las acciones que se requieran a cargo de las entidades federativas o municipios para contribuir a la atención de la Amenaza a la Seguridad Interior;</p> <p>V. Las Fuerzas Federales participantes;</p> <p>VI. En su caso, la determinación sobre</p>	<p><b>Artículo 14.</b> El Acuerdo de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. Autoridad o institución federal coordinadora y las demás que participarán;</p> <p>II. La amenaza a la Seguridad Interior que se atenderá;</p> <p>III. Las entidades federativas o áreas geográficas en las que se realizarán las Acciones de Seguridad Interior;</p> <p>IV. Las acciones que se requieran a cargo de las entidades federativas o municipios para contribuir a la atención de la Amenaza a la Seguridad Interior;</p> <p>V. Las Fuerzas Federales participantes;</p> <p>VI. En su caso, la determinación sobre</p>



CAMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>la disposición de las Fuerzas Armadas para atender la amenaza, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley;</p> <p>VII. Las Acciones de Seguridad Interior que se llevarán a cabo, y</p> <p>VIII La temporalidad de la Declaratoria.</p> <p>La declaratoria de Protección a la Seguridad Interior podrá determinar la realización simultánea de Acciones de Seguridad Interior en diversas áreas geográficas del país, cuando por la naturaleza y características de la amenaza o de los agentes que participan en su comisión, no sea materialmente posible circunscribir sus causas, manifestaciones o resultados a una entidad o área específica.</p>	<p>la disposición de las Fuerzas Armadas para atender la amenaza, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley;</p> <p>VII. Las Acciones de Seguridad Interior que se llevarán a cabo, y</p> <p>VIII La temporalidad de la Declaratoria.</p> <p>SE SUPRIME</p>



Dip. Ariadna Montiel Reyes



Morena  
14

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

**DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXIII LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

**Alberto Martínez Urincho**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno, la **adición de un segundo párrafo al Artículo 2 del Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue: para quedar como sigue:

<b>Dictamen</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p><b>Artículo 2.</b> La Seguridad Interior es la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 2.</b></p> <p><b>El respeto a los derechos humanos será el eje transversal rector de ésta Ley, así como las acciones que se emprendan en todos los ámbitos del poder público. Las violaciones de los derechos humanos constituyen delitos en términos previstos por las leyes aplicables al caso.</b></p>

  
Dip. Alberto Martínez Urincho

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre:  Hora: 23:49

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017.

**DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXIII LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

**Alberto Martínez Urincho**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno, la **adición de un segundo párrafo al Artículo 3 del Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Seguridad Interior**, para quedar como sigue: para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 3. En el ejercicio de las atribuciones de seguridad interior se observarán los principios previstos en el artículo 4 de la Ley de Seguridad Nacional y los de racionalidad, oportunidad, proporcionalidad, temporalidad, subsidiariedad y gradualidad, así como las obligaciones relativas al uso legítimo de la fuerza.</p>	<p>Artículo 3...</p> <p><b>La profesionalización, la certificación y evaluación permanente de las corporaciones policiacas es una responsabilidad del Estado mexicano. En el Reglamento se establecerán las condiciones para cumplir con este fin, y de conformidad a lo que establezcan la esfera de competencia de los distintos órdenes de gobierno.</b></p>


  
Dip. Alberto Martínez Urincho

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Nombre:  Hora: 7:49





SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES  
Nombre: Asesor No: 73255

Morena  
21

Ciudad de México, 30 de noviembre de 2017.

**DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXIII LEGISLATURA**

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 15 del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Seguridad Interior, para quedar como sigue:

**Ley de Seguridad Interior**

Dictamen	Debe decir
<p>Artículo 15. La Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior deberá fijar la vigencia de la intervención de la Federación, la cual no podrá exceder de un año. Agotada su vigencia, cesará dicha intervención, así como las Acciones de Seguridad Interior a su cargo.</p> <p>Las condiciones y vigencia de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior podrán modificarse o prorrogarse, por acuerdo del Presidente de la República, mientras subsista la amenaza a la Seguridad Interior que la motivó y se justifique la continuidad de las Acciones de Seguridad Interior. Las modificaciones y prórrogas deberán notificarse y publicarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 15...</b></p> <p>Las condiciones y vigencia de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior podrán modificarse o prorrogarse, <b>por acuerdo de mayoría simple de la Cámara de Diputados, o en su receso de la Comisión Permanente, mientras subsista la amenaza a la Seguridad Interior que la motivó y se justifique la continuidad de las Acciones de Seguridad Interior.</b> Las modificaciones y prórrogas deberán notificarse y publicarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la presente Ley.</p>

**DIP JESÚS SALVADOR VALENCIA GUZMÁN**





Ciudad de México, 30 de noviembre de 2017.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 7 del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Seguridad Interior, para quedar como sigue:

**Ley de Seguridad Interior**

Dictamen	Debe decir
<p>Artículo 7. Los actos realizados por las autoridades con motivo de la aplicación de esta Ley deberán preservar, en todo momento y sin excepción, los derechos humanos y sus garantías, de conformidad con los protocolos emitidos por las autoridades correspondientes.</p> <p>En los casos de perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, y cuya atención requiera la suspensión de derechos, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes respectivas.</p>	<p>Artículo 7. Los actos realizados por las autoridades con motivo de la aplicación de esta Ley deberán preservar, en todo momento y sin excepción, los derechos humanos y sus garantías, de conformidad con los protocolos emitidos por las autoridades correspondientes.</p> <p><b>Se suprime.</b></p>

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

30 NOV 2017

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

13256

DIP.

Cuiflahuac García Jiménez



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Morena

23

**Araceli Damián González**  
**Diputada Federal**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados.  
Presente.

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
30 NOV 2017  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
A. Hora 13:58

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva a los artículos 1, 2, ~~3~~, 11, 12, ~~15~~, 16, 22, 26 y 32** del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
Ley de Seguridad Interior	Ley de Seguridad Interior y Seguridad Humana
<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y los municipios, en la materia.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior y la Seguridad Humana, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y los municipios, en la materia.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 2.</b> La Seguridad Interior es la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las</p>	<p><b>Artículo 2.</b> La Seguridad Interior es la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos y la Seguridad Humana en todo el territorio nacional, así como para prestar</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Araceli Damián González Diputada Federal

<p>entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la presente Ley.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la presente Ley.</p> <p><b>La Seguridad Humana es el enfoque centrado en las personas que refuerza su derecho a vivir en libertad y con dignidad, fuera de la pobreza y desigualdad, con oportunidades para su desarrollo humano en un marco de protección y empoderamiento, bajo los principios de integralidad, especificidad de los contextos y orientado a la prevención de riesgos.</b></p>
<p><b>Artículo 11.</b> Corresponde a las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, identificar, prevenir, atender, reducir y contener las Amenazas a la Seguridad Interior.</p> <p>El Presidente de la República podrá ordenar por sí o a petición de las legislaturas de las Entidades Federativas, o de su Ejecutivo en caso de receso de aquellas, la intervención de la Federación para la realización e implementación de Acciones de Seguridad Interior en el territorio de una Entidad Federativa o zona geográfica del país, previa emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando se actualice alguna de las Amenazas a la Seguridad Interior y éstas:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p><b>Artículo 11.</b> Corresponde a las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, identificar, prevenir, atender, reducir y contener las Amenazas a la Seguridad Interior.</p> <p>El Presidente de la República podrá ordenar <del>por sí o</del> a petición de las legislaturas de las Entidades Federativas, o de su Ejecutivo en caso de receso de aquellas, la intervención de la Federación para la realización e implementación de Acciones de Seguridad Interior en el territorio de una Entidad Federativa o zona geográfica del país, previa emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando se actualice alguna de las Amenazas a la Seguridad Interior y éstas:</p> <p>I. a II. ...</p>
<p><b>Artículo 12.</b> En los casos a los que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la República, previa consideración del Consejo de Seguridad Nacional, determinará la procedencia de la intervención de la Federación y expedirá, dentro de las setenta y dos horas siguientes, contadas a partir de recibir la</p>	<p><b>Artículo 12.</b> En los casos a los que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la República, previa consideración del Consejo de Seguridad Nacional, determinará la procedencia de la intervención de la Federación y expedirá, dentro de las setenta y dos horas siguientes, contadas a partir de recibir la</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Araceli Damián González Diputada Federal

<p>solicitud, la Declaratoria de Protección a la Seguridad interior, la cual deberá notificarse por conducto de la Secretaría de Gobernación a la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos o gacetas oficiales de las entidades federativas afectadas.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>solicitud, la Declaratoria de Protección a la Seguridad interior, la cual deberá notificarse por conducto de la Secretaría de Gobernación a la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos o gacetas oficiales de las entidades federativas afectadas.</p> <p><b>En cualquier caso, ambas Cámaras del Congreso de la Unión podrán oponerse a la Declaratoria y solicitar al Presidente de la República toda información que consideren necesaria para justificar la intervención. El titular del Ejecutivo federal deberá responder en máximo 48 horas.</b></p>
<p><b>Artículo 16.</b> En aquellos casos en que las Amenazas a la Seguridad Interior representen un grave peligro a la integridad de las personas o el funcionamiento de las instituciones fundamentales de gobierno, el Presidente de la República, bajo su estricta responsabilidad, podrá ordenar acciones inmediatas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidas las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 16.</b> En aquellos casos en que las Amenazas a la Seguridad Interior representen un grave peligro a la integridad de las personas o el funcionamiento de las instituciones fundamentales de gobierno, el Presidente de la República, bajo su estricta responsabilidad, podrá ordenar acciones inmediatas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidas las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas. <b>En estos casos, el Presidente de la República deberá notificar toda acción a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 22.</b> Las autoridades respectivas atenderán la amenaza que motivó la declaratoria, cooperando en el ámbito de sus atribuciones y bajo la coordinación de la autoridad designada.</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Las autoridades respectivas atenderán la amenaza que motivó la declaratoria, cooperando en el ámbito de sus atribuciones y bajo la coordinación de la autoridad designada, <b>misma que deberá siempre respetar las atribuciones constitucionales de toda institución y ámbito de gobierno.</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Araceli Damián González Diputada Federal

**Artículo 26.** Las autoridades federales, incluidas las Fuerzas Armadas, llevarán a cabo las Acciones de Seguridad Interior que sean necesarias, pertinentes y eficaces para identificar, prevenir y atender riesgos en aquellas zonas o áreas geográficas del país, vías Generales de Comunicación e Instalaciones estratégicas que lo requieran, así como para garantizar el cumplimiento del Programa de Seguridad Nacional y la Agenda Nacional de Riesgos.

...

**Artículo 32.** El titular de la autoridad coordinadora de las Acciones de Seguridad Interior, mantendrá informado al Presidente de la República de las acciones realizadas, por conducto del titular de la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 26.** Las autoridades federales, incluidas las Fuerzas Armadas, llevarán a cabo las Acciones de Seguridad Interior que sean necesarias, pertinentes y eficaces para identificar, prevenir y atender riesgos en aquellas zonas o áreas geográficas del país, vías Generales de Comunicación e Instalaciones estratégicas que lo requieran, así como para garantizar el cumplimiento del Programa de Seguridad Nacional y la Agenda Nacional de Riesgos. **Lo anterior se realizará siempre con pleno respeto a la Seguridad Humana, las garantías y derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte.**

...

**Artículo 32.** El titular de la autoridad coordinadora de las Acciones de Seguridad Interior, mantendrá informado al Presidente de la República, **a ambas Cámaras del Congreso de la Unión y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, de las acciones realizadas, por conducto del titular de la Secretaría de Gobernación.

Dip. Araceli Damián González





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Juan Romero Tenorio**  
DIPUTADO FEDERAL

Morena  
35

**DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

**PRESENTE**



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **ARTÍCULO ÚNICO** del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR**, en el **ARTÍCULO 11.** del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 11.</b> Corresponde a las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, identificar, prevenir, atender, reducir y contener las Amenazas a la Seguridad Interior.</p> <p>El Presidente de la República podrá ordenar por sí o a petición de las legislaturas de las Entidades Federativas, o de su Ejecutivo en caso de receso de aquellas, la intervención de la Federación para la realización e implementación de Acciones de Seguridad Interior en el territorio de una Entidad Federativa o zona geográfica del país, previa emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando se actualice alguna de las Amenazas a la Seguridad Interior y éstas:</p>	<p><b>Artículo 11.</b> Corresponde a las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, <del>por sí o</del> en coordinación con los demás órdenes de gobierno, identificar, prevenir, atender, reducir y contener las Amenazas a la Seguridad Interior.</p> <p>El Presidente de la República podrá ordenar por sí o a petición de las legislaturas de las Entidades Federativas, o de su Ejecutivo en caso de receso de aquellas, la intervención de la Federación para la realización e implementación de Acciones de Seguridad Interior en el territorio de una Entidad Federativa o zona geográfica del país, previa emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando se actualice alguna de las Amenazas a la Seguridad Interior y éstas:</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Juan Romero Tenorio**  
DIPUTADO FEDERAL

<p>I. Comprometan o superen las capacidades efectivas de las autoridades competentes para atenderla, o</p> <p>II. Se originen por la falta o insuficiente colaboración de las entidades federativas y municipios en la preservación de la Seguridad Nacional, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>Aquellas amenazas a la Seguridad Interior que no requieran declaratoria en términos del presente artículo serán atendidas por las autoridades conforme sus atribuciones y las disposiciones legales que resulten aplicables.</p>	<p>I. Comprometan o superen las capacidades efectivas de las autoridades competentes para atenderla, o</p> <p>II. Se originen por la falta o insuficiente colaboración de las entidades federativas y municipios en la preservación de la Seguridad Nacional, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>Aquellas amenazas a la Seguridad Interior que no requieran declaratoria en términos del presente artículo serán atendidas por las autoridades conforme sus atribuciones y las disposiciones legales que resulten aplicables.</p>
--	--

**ATENTAMENTE**  
**DIP. JUAN ROMERO TENORIO**



**NORMA XOCHITL HERNÁNDEZ COLÍN**  
DIPUTADA FEDERAL

Morung  
40

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2017



30 NOV 2017

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 21:04

**DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LXIII LEGISLATURA  
PRESENTE

La que suscribe, Diputada Federal, **NORMA XOCHITL HERNÁNDEZ COLÍN**, integrante del Grupo Parlamentario del partido **MORENA** a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, por este medio, someto a la consideración de ésta soberanía, la **RESERVA PARA SU ANÁLISIS Y DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR**, de los artículos **1, 2, 6, 10, 23, 27, 28, 30, 34 y Cuarto Transitorio**, de la Ley de Seguridad Interior, contenidos en el Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior.

Lo anterior, para quedar como sigue:

**LEY DE SEGURIDAD INTERIOR**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y los municipios, en la materia.</p> <p>Las disposiciones de la presente Ley son materia de Seguridad Nacional.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas, <b>los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 2.</b> La Seguridad Interior es la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> La Seguridad Interior es la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos <b>y sus garantías</b> en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas, <b>los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la presente Ley.</p>
<p><b>Artículo 6.</b> Las autoridades federales incluyendo a las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán sin necesidad de Declaratoria de protección a la seguridad interior, políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, según su naturaleza, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos a la que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Las autoridades federales incluyendo a las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, <b>no podrán implementar sin declaratoria</b> de protección a la seguridad interior, políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, según su naturaleza, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos a la que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional.</p>



## NORMA XOCHITL HERNÁNDEZ COLÍN DIPUTADA FEDERAL

<p>Asimismo, el Consejo de Seguridad Nacional emitirá lineamientos para la participación de las entidades federativas en las acciones de seguridad interior, para la atención eficaz de la Agenda Nacional de Riesgos y, en su caso, para el restablecimiento de la colaboración de las entidades federativas y municipios en las tareas de preservación de la Seguridad Nacional.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 10.</b> A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Seguridad Nacional y, en su caso, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>La materia de Seguridad Interior queda excluida de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p><b>Artículo 10. ...</b></p> <p><b>Se elimina.</b></p>
<p><b>Artículo 23.</b> Durante la vigencia de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior las autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en el marco de sus competencias y en los términos de esta Ley, asumirán las siguientes responsabilidades:</p> <p><b>I.</b> Atender de manera directa e indelegable las reuniones de coordinación a las que sean convocadas;</p> <p><b>II.</b> Aportar a la autoridad federal coordinadora toda la información que le sea solicitada o con que cuenten, que permita cumplir los fines de la Declaratoria;</p> <p><b>III.</b> Prestar el auxilio y colaboración que les solicite la autoridad federal coordinadora para atender la Amenaza a la Seguridad Interior;</p> <p><b>IV.</b> Mantener el nivel de inversión en infraestructura, equipamiento y servicios públicos que resulten necesarios para mitigar el impacto de la Amenaza a la Seguridad Interior y superarla;</p> <p><b>V.</b> Asegurar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes de sus instituciones de seguridad pública en los términos de la Ley de la materia;</p> <p><b>VI.</b> Presentar los informes periódicos ante la autoridad federal coordinadora sobre el avance del programa de fortalecimiento de capacidades institucionales que se diseñe en el marco de la Declaratoria;</p> <p><b>VII.</b> Las que se establezcan conforme a la fracción IV del artículo 14 de esta Ley; y</p> <p><b>VIII.</b> En el caso de las entidades federativas, las que haya comprometido en los términos de la fracción V del artículo 13 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 23. ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Presentar los informes <b>quincenales</b> ante la autoridad federal coordinadora sobre el avance del programa de fortalecimiento de capacidades institucionales que se diseñe en el marco de la Declaratoria;</p> <p><b>VII. y VIII. ...</b></p>
<p><b>Artículo 27.</b> Cuando las Fuerzas Armadas realicen Acciones de Seguridad Interior y se percaten de la comisión de un delito, lo harán del inmediato conocimiento del Ministerio Público o de la policía por el medio más expedito para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones, limitándose las Fuerzas Armadas a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de dichas autoridades y, en su caso, a adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad correspondiente a los detenidos, por conducto o en coordinación con la policía.</p>	<p><b>Artículo 27.</b> Cuando las Fuerzas Armadas realicen Acciones de Seguridad Interior y se percaten de la comisión de un delito, lo harán del inmediato conocimiento del Ministerio Público o de la policía por el medio más expedito para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones, limitándose las Fuerzas Armadas a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de dichas autoridades y, en su caso, a adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad correspondiente a los <b>indiciados, por conducto de la policía.</b></p>



## NORMA XOCHITL HERNÁNDEZ COLÍN DIPUTADA FEDERAL

<p><b>Artículo 28.</b> Las Fuerzas Armadas realizarán las Acciones de Seguridad Interior con su organización, medios y adiestramiento, sin descuidar el fortalecimiento de sus capacidades.</p>	<p><b>Artículo 28.</b> Las Fuerzas Armadas realizarán las Acciones de Seguridad Interior con su organización, medios y adiestramiento, sin descuidar el fortalecimiento de sus capacidades, <b>y la constante capacitación en materia de respeto a los derechos humanos y sus garantías.</b></p>
<p><b>Artículo 30.</b> Las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas desarrollarán actividades de inteligencia en materia de Seguridad Interior en los ámbitos de sus respectivas competencias. Al realizar tareas de inteligencia, las autoridades facultadas por esta Ley podrán hacer uso de cualquier método lícito de recolección de información.</p> <p>Toda obtención de información de inteligencia se realizará con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo 30.</b> Las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas desarrollarán actividades de inteligencia en materia de Seguridad Interior en los ámbitos de sus respectivas competencias. Al realizar tareas de inteligencia, las autoridades facultadas por esta Ley podrán hacer uso de cualquier método lícito de recolección de información, <b>por medio de los procesos establecidos en la normatividad correspondiente.</b></p> <p>Toda obtención de información de inteligencia se realizará con pleno respeto a los derechos humanos <b>y sus garantías</b> reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>Artículo 34.</b> El incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y en la Declaratoria respectiva, será sancionado en los términos del Sistema de Responsabilidades y del Sistema Nacional Anticorrupción contemplados en los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo 34.</b> El incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y en la Declaratoria respectiva, será sancionado en <b>términos de lo previsto en el Título Cuarto; y en los términos del Sistema de Responsabilidades y del Sistema Nacional Anticorrupción contemplados en los artículos 109 y 113, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p>
<p><b>Artículo Cuarto.</b> Si a la entrada en vigor de la presente Ley existen situaciones en las que se surtan las hipótesis contenidas en el artículo 11, se aplicará el procedimiento ahí previsto, sin perjuicio de que en tanto se materializa el mismo, las autoridades federales, incluyendo las fuerzas armadas, continúen realizando las acciones que estén llevando a cabo para atenderlas. Las que no requieran declaratoria se continuarán rigiendo conforme a los instrumentos que les dieron origen.</p>	<p><b>Artículo Cuarto.</b> Si a la entrada en vigor de la presente Ley existen situaciones <b>que configuren las disposiciones contenidas en el artículo 11</b>, se aplicará el procedimiento <b>previsto</b>, sin perjuicio de que <b>las autoridades federales</b>, incluyendo las fuerzas armadas, continúen realizando las acciones que estén llevando a cabo para atenderlas.</p>

**ATENTAMENTE**



**DIP. NORMA XOCHITL HERNÁNDEZ COLÍN**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoefflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15960. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>